

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	80
RADICADO	05 368 31 84 001 2024 00035 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LEIDY JOANA BEDOYA VERGARA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA EN PROCESO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN CONYUGAL

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora LEIDY JOANA BEDOYA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.770.360, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora LEIDY JOANA BEDOYA VERGARA, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN CONYUGAL.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para el proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN CONYUGAL que pretende promover.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del

Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó Antioquia,

RESUELVE

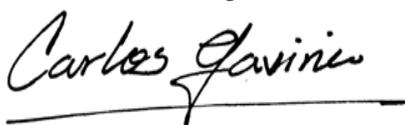
PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LEIDY JOANA BEDOYA VERGARA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.770.360, para adelantar proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN CONYUGAL, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar al Dr. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.893 y Tarjeta Profesional 184.4722 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Carrera 5 # 5-45 piso 2, parque principal del municipio de Jericó, Antioquia, celular 321 826 13 57 y a través del correo electrónico: josemiguelhernandezruiz75@gmail.com.

CUARTO: Comunicar a la designada, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

